

**De:** Alirio Mateo

**Enviado el:** miércoles, 29 de marzo de 2023 3:18 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

**Asunto:** Contestación de demanda, rad. 68001400300420220067900 Ddo. José Antonio naranjo garcia.

**Datos adjuntos:** contestacion de demanda Rad. 2022-00679-00 Ddo Jose Naranjo.pdf

Cordial saludo, me permito mediante el presente escrito, cumplir con el compromiso de dar contestación a la demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor JOSÉ ANTONIO NARANJO GARCÍA. de radicado 2022-00679-00.

--

*Dr. ALIRIO MATEO*

*ABOGADO.*

*Excelencia Formación en Insolvencia.*

The information contained in this e-mail, including any attachments may contain confidential and/or privileged data. If you are not an intended recipient you must not use, disclose, disseminate, copy or print its contents. If you receive this e-mail in error, please notify the sender by reply e-mail and delete this message from your system.

\*\*\*\*\*

La información contenida en este mensaje, incluyendo los anexos, es confidencial y no puede ser usada, distribuida, copiada o impresa, por persona diferente al destinatario. El uso no autorizado de la información contenida en este mensaje puede generar acciones legales. Si ha recibido esta transmisión por error, por favor borrela de sus archivos e informe al remitente



ALIRIO JOSE MATEO LOZANO  
ABOGADO  
Excelencia formación de insolvencia.

Señores.

**JUZGADO CURTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.  
Ddo: JOSE ANTONIO NARANJO GARCIA.  
Dte: JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA  
Rad: **680014003004-2022-00679-00**  
Asunto: Contestación de demanda.  
Correo Electrónico: **j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**ALIRIO JOSE MATEO LOZANO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.91'271,807 de Bucaramanga, portador de la T. P. 114816 del Consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JOSE ANTONIO NARANJO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 13641562 de san vicente, (Santander), comedidamente me dirijo a usted a fin de dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA**, mediante el cual su despacho libró mandamiento de pago, en cuanto a dos letras de cambio por valor de (\$40.000.000), con obligación de dar, por los señores cedentes **JOSE ALFREDO SANTANDER VARGAS, Y GABRIEL SANTANDER VARGAS**, demanda impetrada por el señor cesionario sin la debida notificación de la obligación, artículo 1960 de Código civil, el señor **JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13814850, por medio del presente escrito me permito pronunciarme en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:**

**AL PRIMERO:** ES CIERTO, el señor JOSÉ ANTONIO NARANJO si suscribió un título valor en favor del señor **JOSE ALFREDO SANTANDER VARGAS**, con cedula de ciudadanía número 91248598 de Bucaramanga, por un valor de (\$20.000.000), mediante "CONTRATO DE RESPALDO DE DEUDA DE VENTA DE DERECHOS SUCESORALES DE **JOSE ALFREDO SANTANDER VARGAS, GABRIEL SANTANDER VARGAS** VENDEDORES, Y **JOSE ANTONIO NARANJO GARCIA** COMPRADOR", con pacto compromisorio de Dar.

**AL SEGUNDO: ES CIERTO:** el señor JOSÉ ANTONIO NARANJO si suscribió un título valor en favor del señor **GABRIEL SANTANDER VARGAS**, con cedula de ciudadanía número 91235038 de Barrancabermeja, por un valor de (\$20.000.000), mediante "CONTRATO DE RESPALDO DE DEUDA DE VENTA DE DERECHOS SUCESORALES DE **JOSE ALFREDO SANTANDER VARGAS, GABRIEL SANTANDER VARGAS** VENDEDORES, Y **JOSE ANTONIO NARANJO GARCIA** COMPRADOR", con pacto compromisorio de Dar.

**AL TERCERO: (SEGUNDO): ES PARCIALMENTE CIERTO:** los dos negocios se emitieron con firma de dos títulos valores y un contrato de respaldo de deuda de venta de derechos sucesora les de los señores **JOSE ALFREDO SANTANDER VARGAS, GABRIEL SANTANDER VARGAS** VENDEDORES, Y **JOSE ANTONIO NARANJO GARCIA** COMPRADOR, **SIN FECHA DE CUMPLIMIENTO**, en razón a que se encontraba sujeto a la elaboración de escritura pública en el



cual tomaría posesión el señor JOSE ANTONIO NARANJO, el cual no le fue posible por ser <sup>via.</sup> arrestado por invasión a propiedad.

**AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO:** en razón a que el señor José Naranjo, nunca fue notificado sobre el negocio jurídico (Compra de derechos Litigiosos), que realizaron las partes. A pesar de que las partes manifiestan que conocen el correo electrónico en el cual el señor JOSE ANTONIO NARANJO, pudo haber llegado a un acuerdo para obtener la posesión del predio y así poder cancelar el valor adeudado.

**AL CUARTO: ES CIERTO:** sobre el poder otorgado y encomendado al abogado demandante con el fin de hacer exigible una obligación.

**AL QUINTO: NO ES CIERTO;** En razón a que la obligación, se encontraba sujeta a un contrato de respaldo, que hace referencia en el contrato de respaldo de deuda, según numeral tercero; inciso final hace referencia a: "**aunque le manifiestan al señor COMPRADOR que no han vivido allí, y que una vez salga la escritura pública tomara posesión el señor JOSE ANTONIO NARANJO GARCIA, comprador del 50% de los derechos sucesorales del inmueble descrito en la cláusula de linderos**". (texto en negrilla fuera de contexto).

A raíz de la condición plasmada de dar, artículo 1605 del código civil, para perfeccionar la venta, como es tomar la posesión nunca se dio, a lo cual, no se concretó la venta al no poder tomar posesión el señor comprador José Antonio Naranjo García, debiéndose haber notificado al señor cesionario según correo electrónico aportado por los cedentes, y así ser declarado en mora del pago.

**AL SEXTO: NO ES CIERTO:** en razón a que los títulos valores fueron emitidos en blanco, para ser llenados según contratos de respaldo de deuda. debiendo ser notificado de la venta de dicha obligación para ser constituido en mora de pago según; **artículo 1960 de Código civil**, que hace referencia a: Notificación o aceptación. "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

**AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto,** ya que el demandado aquí JOSE NARANJO, desconoce al señor **JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA**, en razón a que no fue notificado de la venta de las obligaciones plasmadas en el contrato de respaldo, sin el cumplimiento de los requisitos a razón de ser llenado los títulos valores en blanco con compromiso de dar.

**AL OCTAVO.** Sin pronunciamiento alguno.

#### **A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:**

**A LA PRIMERA y SEGUNDA:** Me opongo, por no cumplir con los requisitos legales, exigidos según artículo 621 y 671 del código de comercio, así como artículo 100 del código general del proceso, debido a la inexistencia del demandante, por falta de requisitos formales artículo 1960 del código civil.



ALIRIO JOSE MATEO LOZANO

**A LA TERCERA Y CUARTA:** Me opongo, por no cumplir con los requisitos legales, exigidos según artículo 621 y 671 del código de comercio, así como artículo 422 del código general del proceso, debido a la inexistencia del demandante, por falta de requisitos formales artículo 1960 del código civil. <sup>via.</sup>

**A LA QUINTA:** Me opongo, en razón a que nunca fue constituido en mora. Artículo 1960 C.C.

**A LA SEXTA:** NO ME OPONGO.

En escrito separado presento excepciones de Mérito.

### NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la Carrera 31 # 35 – 12 edf concasa, Bucaramanga, email: [dr.aliriomateo@gmail.com](mailto:dr.aliriomateo@gmail.com)

El señor **JOSE ANTONIO NARANJO GARCIA** calle 21 # 20 – 31 barrio san francisco, Bucaramanga, email: [naranjojang@gmail.com](mailto:naranjojang@gmail.com)

Las partes las que reposan en la demanda.

Del señor juez,

Atentamente,

**ALIRIO JOSE MATEO LOZANO.**  
C.C. 91271807 de Bucaramanga.  
T.P. 114816 del C.S.J.  
Email: [dr.aliriomateo@gmail.com](mailto:dr.aliriomateo@gmail.com)